



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24 -1908

Exp. núm. 036-2017-ECON-00121

Partes: [REDACTED], Dilsie [REDACTED] y [REDACTED] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A. (EDE-ESTE)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (fluído eléctrico)

Decisión: CASA CON ENVÍO

Ponente: Mag. [REDACTED]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **25 de septiembre de 2024**, año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por los señores [REDACTED] [REDACTED], Dilsie [REDACTED] y [REDACTED], quienes tienen como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. [REDACTED], cuyos datos personales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S. A., (EDE-ESTE), debidamente representada por su gerente general, el señor [REDACTED] [REDACTED], quien tiene como abogadas constituidas y apoderadas especiales a las Lcdas. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], cuyos datos personales constan en el expediente.



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24 -1908

Exp. núm. 036-2017-ECON-00121

Partes: [REDACTED], Dilsie [REDACTED] y [REDACTED] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A. (EDE-ESTE)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (fluido eléctrico)

Decisión: CASA CON ENVÍO

Ponente: Mag. [REDACTED]

Contra la sentencia civil núm. 1303-2023-SSSEN-00294, de fecha 30 de junio de 2023, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente establece lo siguiente:

PRIMERO: *Acoge el recurso de apelación interpuesto por los señores [REDACTED] y Dilsie [REDACTED], en consecuencia, revoca la sentencia número 036-2018-SSSEN-01367, dictada en fecha 26 de octubre de 2018, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.*
SEGUNDO: *Avoca el conocimiento del fondo de la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por los señores [REDACTED] y Dilsie [REDACTED], mediante acto número 2535/2016, de fecha 22 de diciembre de 2016, instrumentado por el ministerial [REDACTED], de estrados de la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional y la rechaza en todas sus partes, por los motivos antes expuestos.*
TERCERO: *Condena a la parte recurrente, señores [REDACTED] y Dilsie [REDACTED], al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor y provecho de los abogados que representan a la parte recurrente, [REDACTED] y [REDACTED], por los motivos expuestos anteriormente.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** memorial de casación de fecha 20 de octubre de 2023; **b)** acto núm. 370-10-2023, contentivo de emplazamiento a la parte recurrida, instrumentado en fecha 23 de octubre de 2023, por el ministerial [REDACTED], ordinario de la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional; **c)** memorial de defensa, de fecha 2 de noviembre de 2023;



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24 -1908

Exp. núm. 036-2017-ECON-00121

Partes: [REDACTED], Dilsie [REDACTED] y [REDACTED] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A. (EDE-ESTE)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (fluído eléctrico)

Decisión: CASA CON ENVÍO

Ponente: Mag. [REDACTED]

d) acto núm. 672/23, contentivo de notificación del memorial de defensa, instrumentado el 8 de noviembre de 2023, por el ministerial [REDACTED], ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

- 1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [REDACTED], Dilsie [REDACTED] y [REDACTED], y como parte recurrida la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S. A. (EDE-ESTE). Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierten los eventos procesales siguientes: **a)** el litigio se originó en ocasión de una demanda en reparación de daños y perjuicios, fundamentada a raíz de un incendio que ocurrió el 9 de noviembre de 2016, en el edificio [REDACTED], provincia Santo Domingo, incoada por los hoy recurrentes en contra de la actual recurrida, la cual fue declarada inadmisibile en sede de primer grado por falta calidad de los accionantes, al tenor de la sentencia civil núm. 036-2018-SSSEN-01367, de fecha 26 de



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24 -1908

Exp. núm. 036-2017-ECON-00121

Partes: [REDACTED], Dilsie [REDACTED] y [REDACTED] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A. (EDE-ESTE)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (fluído eléctrico)

Decisión: CASA CON ENVÍO

Ponente: Mag. [REDACTED]

octubre de 2018, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **b)** la indicada decisión fue recurrida en apelación por la parte demandante original, resultando apoderada la corte *a qua*, que decidió, mediante la sentencia ahora impugnada en casación, acoger el recurso, revocar la decisión de primer grado, avocarse a conocer el fondo del asunto y rechazar la demanda original.

- 2) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso el siguiente medio de casación: **Único:** falta de ponderación de las declaraciones del testigo [REDACTED].

Sobre el interés casacional

- 3) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.
- 4) El interés casacional como institución procesal reviste 3 vertientes: *i)* en primer lugar, el denominado interés casacional objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24 -1908

Exp. núm. 036-2017-ECON-00121

Partes: [REDACTED], Dilsie [REDACTED] y [REDACTED] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A. (EDE-ESTE)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (fluído eléctrico)

Decisión: CASA CON ENVÍO

Ponente: Mag. [REDACTED]

10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia; ii) igualmente existe el interés casacional presunto aplicable a un glosario de materia en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, las cuales están señaladas en el numeral 1 del artículo 10¹; y, iii) por último, ha lugar a retener interés casacional presunto cuando se haya incurrido en una infracción procesal, conforme resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la citada ley.

- 5) El único medio invocado por la parte recurrente se enmarca en las violaciones a las reglas para el dictado de la sentencia a cargo de los jueces, es decir, que corresponde a las denominadas infracciones procesales, por lo que procede su análisis en el ámbito indicado en orden de prelación.

En cuanto al recurso de casación presunto por infracción procesal

- 6) Las infracciones procesales, han sido definidas como la aplicación incorrecta o indebida de una norma de carácter sustantivo o procesal considerados vicios en la motivación de parte de los jueces tales como la omisión de estatuir, la falta, contradicción o insuficiencia de motivación, la incongruencia, de la competencia funcional o en razón de la materia, así como

¹ Estas materias son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; ejecución de sentencias extranjeras, competencia de los tribunales. En ese mismo contexto se encuentra lo relativo al embargo inmobiliario, así como la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada.



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24 -1908

Exp. núm. 036-2017-ECON-00121

Partes: [REDACTED], Dilsie [REDACTED] y [REDACTED] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A. (EDE-ESTE)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (fluído eléctrico)

Decisión: CASA CON ENVÍO

Ponente: Mag. [REDACTED]

vulneraciones a las normas procesales o de orden material cuya aplicación u observancia corresponda a los jueces.

- 7) En el desarrollo del referido medio de casación la parte recurrente denuncia como vicio procesal que, en las páginas 29, 30 y 31 de la sentencia impugnada la alzada transcribió las declaraciones vertidas en audiencia por el testigo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], sin establecer en ninguna otra parte si le merecía crédito o no, si las encontraba sinceras y creíbles o si, por el contrario, las consideraba poco fiables.
- 8) La parte recurrida solicita el rechazo del presente recurso de casación, alegando en defensa de la sentencia impugnada, que con la simple lectura de las motivaciones en ella contenidas se puede apreciar que el único medio de casación es un argumento vacío y, en caso de ser acogido, no variaría la solución del recurso, además, esto es completamente incierto, ya que no solo se transcribe el testimonio de referencia, sino que existe todo un voto disidente en el que se exploran las implicaciones de dichas declaraciones, por lo que no se puede hablar de falta de ponderación.
- 9) En cuanto al aspecto criticado en casación la corte *a qua* estableció en la sentencia impugnada, lo que a continuación se transcribe:

...35. Del análisis a los documentos de prueba, así como las pruebas testimoniales y los alegatos presentados por las partes, hemos podido determinar que en fecha 9 de noviembre de 2016, ocurrió un siniestro producto del cual una habitación de la vivienda ubicada [REDACTED] [REDACTED], provincia Santo Domingo, resultó



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24 -1908

Exp. núm. 036-2017-ECON-00121

Partes: [REDACTED], Dilsie [REDACTED] y [REDACTED] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A. (EDE-ESTE)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (fluído eléctrico)

Decisión: CASA CON ENVÍO

Ponente: Mag. [REDACTED]

quemada y, por ende, los ajuares que se encontraban dentro de la misma...; 39. Por consiguiente, la cuestión que esta Sala de la Corte debe clarificar es si realmente lo que ocasionó dicho siniestro fue a causa de la actuación anormal de la cosa, de la cual debe responder la entidad Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A. (EDE-ESTE), así como si la referida compañía comprende la guarda del fluido eléctrico o si ésta quedó liberada por alguna eximente de responsabilidad...; 40. En cuanto al aspecto relativo a la identificación del responsable de la cosa inanimada, se verifica de las facturas de consumo emitidas por la hoy recurrida en fecha 15 de julio y 14 de noviembre de 2016, así como el comprobante de pago de fecha 6 de agosto de 2016, a nombre de la recurrente, Dilsie [REDACTED], la energía que se distribuye en el lugar donde ocurrió el siniestro, dígame, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], provincia Santo Domingo pertenece a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE); 41. Una vez comprobada la calidad de la parte hoy recurrida como guardiana de la energía eléctrica que se distribuye en la provincia indicada ut supra, procede, en otro orden, determinar la participación activa de la cosa inanimada; 42. A tales fines, fue aportada la constancia emitida por el Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo Este, la cual manifiesta, entre otras cosas, lo siguiente: “En la residencia ubicada [REDACTED] [REDACTED], provincia Santo Domingo, ocurrió un siniestro (incendio), el día 09 de noviembre de 2016, a las 11:20 a.m. (...); 45. Probar es demostrar de manera inequívoca la verdad material sobre una cosa, constituyendo este el modo más fehaciente de explicar una situación procesal y reconstruirla, de manera tal que se compruebe la veracidad o no del hecho alegado, por lo que toda persona que reclame la protección de un derecho en los tribunales debe aportar todos y cada uno de los elementos fácticos que demuestren de manera irrefragable el derecho alegado, a través de lo que el legislador ha denominado vías probatorias, y en la especie, con relación al primer elemento de este tipo de responsabilidad civil, entendido como la participación anormal de la cosa generadora de peligro, no ha sido configurado.

- 10) Se infiere con la lectura de la sentencia impugnada, que la génesis del presente litigio es el siniestro que ocurrió el 9 de septiembre de 2016, producto del cual una habitación de la vivienda ubicada en la calle 4 núm. 6, ensanche Las Américas, municipio Santo Domingo



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24 -1908

Exp. núm. 036-2017-ECON-00121

Partes: [REDACTED], Dilsie [REDACTED] y [REDACTED] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A. (EDE-ESTE)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (fluido eléctrico)

Decisión: CASA CON ENVÍO

Ponente: Mag. [REDACTED]

Este, provincia Santo Domingo, resultó quemada junto a los ajuares que se encontraban dentro.

- 11) Conforme al criterio sentado por esta Primera Sala, las demandas en responsabilidad civil sustentadas en un daño ocasionado por el fluido eléctrico, como suceden en el caso que nos ocupa, están regidas por las reglas relativas a la responsabilidad por el daño causado por las cosas inanimadas, establecida en el primer párrafo del artículo 1384 del Código Civil, las cuales se fundamentan en dos condiciones esenciales, a saber: a) que la cosa debe intervenir activamente en la realización del daño, es decir, que esta intervención produzca el daño; y b) que la cosa que produce el daño no debe haber escapado del control material de su guardián² y, que no es responsable la empresa eléctrica si no se prueba la participación activa de la corriente eléctrica;³ por lo que corresponde a la parte demandante la demostración de dichos presupuestos, salvando las excepciones reconocidas jurisprudencialmente⁴ y, una vez acreditado esto, corresponde a la parte contraria probar encontrarse liberada de responsabilidad, demostrando la ocurrencia del hecho de un tercero, la falta de la víctima, un hecho fortuito o de fuerza mayor.

² SCJ, 1ª Sala, núm. 25, 13 junio 2012, 2012, B. J. 1219 y SCJ, 1ª Sala, núm. 29, 20 noviembre 2013, B. J. 1236.

³ SCJ, 1ª Sala, núm. 43, 29 enero 2014, B. J. 1238.

⁴ SCJ, 1ª Sala, núm. 840, 25 septiembre 2019, B. J. 1306 (Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR) vs. [REDACTED] y [REDACTED])



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24 -1908

Exp. núm. 036-2017-ECON-00121

Partes: [REDACTED], Dilsie [REDACTED] y [REDACTED] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A. (EDE-ESTE)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (fluido eléctrico)

Decisión: CASA CON ENVÍO

Ponente: Mag. [REDACTED]

- 12) La parte recurrente dirige el argumento analizado a que la corte *a qua* no valoró, sea para merecerle crédito o bien para descartarlas, las declaraciones testimoniales del señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien según acta de audiencia del 11 de octubre de 2017, depositada en casación, compareció en sede de primer grado y, según fue transcrito en la sentencia impugnada, respondió a las cuestiones siguiente: "... ¿Sabe por qué demandan los señores [REDACTED], Dilci Guerrero y Escarlet Espinal? Por un incendio que hubo en su apartamento. ¿Vio el incendio? Si. ¿Me lo puede contar? Fue de 9 a 10 de la mañana. Ellos estaban laborando, se incendió el cable que alimenta los contadores y se le quemó el apartamento..." y "... ¿Tiene conocimiento si en esa área habían sucedido otros altos voltajes? Sí, porque a veces suben y a veces bajan, y a otro vecino se le quemó un freazer también antes del incendio, porque a veces se dañaba la luz. Preguntas del abogado de la parte demandada..."
- 13) La jurisprudencia de esta Corte de Casación ha señalado con relación al informativo testimonial, que es un medio como cualquier otro para probar la responsabilidad civil de la empresa eléctrica; tiene la fuerza probatoria eficaz para que los jueces determinen las circunstancias y causas de los hechos controvertidos, gozando los juzgadores del fondo de un poder soberano para apreciar su poder probatorio⁵, lo que implica que de las declaraciones de un testigo es posible apreciar algún comportamiento irregular en el fluido eléctrico característico de un alto voltaje, mediante la valoración de situaciones que se

⁵ SCJ, 1ª Sala, 27 de enero de 2021, núm. 51, [REDACTED] 1322, Pags. 388-395



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24 -1908

Exp. núm. 036-2017-ECON-00121

Partes: [REDACTED], Dilsie [REDACTED] y [REDACTED] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A. (EDE-ESTE)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (fluído eléctrico)

Decisión: CASA CON ENVÍO

Ponente: Mag. [REDACTED]

perciben a través de los sentidos, como cuando el servicio presenta altas y bajas, irregularidad en el transformador al saltar chispas, entre otros.

- 14) Asimismo, ha sido juzgado por esta sala que la falta de ponderación de las pruebas solo constituye una causal de casación cuando se trate de elementos probatorios decisivos para la suerte del litigio, toda vez que los jueces del fondo no están obligados a valorar extensamente todas las pruebas aportadas a la causa, sino solo aquellas que resulten relevantes para sustentar su convicción sobre el litigio⁶.
- 15) En ese sentido, como la corte dio por establecido que en el informe emitido por el Cuerpo de Bomberos correspondiente al lugar donde sucedió el hecho que dio origen a la demanda original, no se establecen las causas del siniestro; resulta evidente que, el informativo testimonial de referencia, constituía una prueba trascendental de cara a probar la participación activa de la cosa inanimada, motivo por el cual el tribunal al momento de valorarlo estaba en la obligación de ofrecer argumentos suficientes para descartarlo, expresando por qué no le merecía ningún crédito, lo que no hizo, incurriendo en el vicio invocado por la parte recurrente, razón por la cual procede casar con envío la sentencia impugnada.
- 16) En virtud del artículo 36 de la Ley 2-23: "...Párrafo III.- Sobre los puntos a que ella se refiere, la casación coloca a las partes en el estado en que ellas se encontraban antes de la sentencia

⁶ SCJ, 1ª Sala, núm. 8, 6 de febrero de 2023, [REDACTED]. 1227



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24 -1908

Exp. núm. 036-2017-ECON-00121

Partes: [REDACTED], Dilsie [REDACTED] y [REDACTED] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A. (EDE-ESTE)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (fluído eléctrico)

Decisión: CASA CON ENVÍO

Ponente: Mag. [REDACTED]

casada... Párrafo V.- Cuando la sentencia es casada, el asunto es enviado ante otra jurisdicción de la misma categoría que aquella de la cual emana la sentencia casada, o ante otra sala u otra composición de jueces de la misma jurisdicción; a menos que no exista otra jurisdicción del mismo grado y categoría”.

- 17) Las costas pueden ser compensadas, según el artículo 55.2 de la Ley 2-23 sobre recurso de casación, cuando una sentencia fuere casada por falta de base legal, falta o insuficiencia de motivos, desnaturalización de los hechos y documentos, o por cualquiera otra violación de las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, como al efecto se compensan en el dispositivo de la presente sentencia.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 10, 11, 19, 21, 26, 29 y 55 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 17 y 19 de la Ley 821, sobre Organización Judicial.

FALLA:

PRIMERO: CASA la sentencia civil núm. 1303-2023-SSEN-00294, de fecha 30 de junio de 2023, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en consecuencia, retorna a la causa y a las partes al estado en que se



Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24 -1908

Exp. núm. 036-2017-ECON-00121

Partes: [REDACTED], Dilsie [REDACTED] y [REDACTED] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A. (EDE-ESTE)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (fluido eléctrico)

Decisión: CASA CON ENVÍO

Ponente: Mag. [REDACTED]

encontraban antes de dictarse la indicada decisión y, para hacer derecho, las envía por ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en las mismas atribuciones.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED].

[REDACTED], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*